

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00134-00**  
**AUTO #1037**

Cali, septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, se establece que con los mismos no se allegó el citatorio enviado a la demanda DANERY CALLE ANGEL el cual debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y contener la prevención de la comparecencia al juzgado. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Antes de proveer sobre los escritos enviados por la apoderada de la parte demandante, requiérase a la misma a fin de que se sirva allegar al proceso el citatorio enviado a la parte demandada señora DANERY CALLE ANGEL de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-Para efecto de la notificación, también puede atenderse lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE.



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**